

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2023  
**OBSP-23-165 - RSI130169**

Señora  
**DIANA ROCÍO SANABRIA GÓMEZ**  
Calle 07 No. 21-02 Piso 2 Apto. 204  
**TELÉFONO:** 3103261218 - 3118718602  
**E- MAIL:** [tarquinojuridicofinanciero@gmail.com](mailto:tarquinojuridicofinanciero@gmail.com)  
[tarquinoabogadosyassociados@gmail.com](mailto:tarquinoabogadosyassociados@gmail.com)  
Bogotá D.C.,

**REFERENCIA. TOMADOR: BANCO GNB SUDAMERIS S A**  
**HILDE RAMIRO SANABRIA**  
**AMPARO: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE/ RENTA POR**  
**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Respetada señora Diana:

Atentamente, hemos recibido para análisis, los documentos mediante los cuales, en calidad de agente oficioso del señor Sanabria, solicita la afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, en atención a la invalidez, dictaminada por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Meta, el pasado 23 de febrero de 2023, en la cual se le calificara, una pérdida de capacidad laboral del 83,2% y estructura dicha pérdida, el 21 de septiembre de 2022.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La última póliza de Vida Grupo Deudor pactada con el Banco GNB Sudameris para la atención de estas carteras, se encuentra emitida con una vigencia anual, comprendida entre el 30 de septiembre de 2020 y el 19 de septiembre de 2021, cuyo objeto era el de otorgar protección a los deudores del Banco, conformado por los deudores principales, deudores solidarios o codeudores, cuya muerte o incapacidad pudieran aparejarle un perjuicio económico.

Respecto al amparo que se pretende afectar, el contrato suscrito con el Banco, establece que:

**“10.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

*Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.*

*Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, **se produzca dentro de la vigencia de este amparo.***

## OBSP-23-165 - RSI130169

De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de **estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza**. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía”

Lo resaltado es nuestro

Ahora bien, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se evidencia que, tanto para la fecha de calificación, como de estructuración de la invalidez, la vigencia de la póliza de seguro suscrito con esta Aseguradora había culminado y con ello la responsabilidad frente a los riesgos asumidos y por tanto se determina que la realización del evento reclamado, no apareja compromiso para Aseguradora Solidaria de Colombia.

No obstante, le sugerimos remitir su petición directamente al BANCO GNB SUDAMERIS, correo [apoyoadeudores@gnbsudameris.com.co](mailto:apoyoadeudores@gnbsudameris.com.co), para que el mismo, sea gestionado ante la Aseguradora, vigente para la fecha de la realización del riesgo.

En consecuencia, le informamos que no es posible atender de manera favorable su petición de reconocimiento indemnizatorio, por lo que, objeta la reclamación presentada y declina el pago de la indemnización.

Con toda atención,



## GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Elaboró: AVBEJARANO  
Revisó: MORAMIREZ  
Aprobó: ACALVO